

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MARIO RESTREPO MOLINA CONTRA LILIANA CADENA Y OTROS

RADICADO: 055793103000120220001800

CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 13.865.092 de Barrancabermeja, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle 49 N° 30-06 Barrio Palmira del Municipio de Barrancabermeja-Santander, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 158.558 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en mi calidad de apoderado judicial, de los señores LILIANA GONZALEZ CADENA, DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA, LUZ MERY GONZALEZ CADENA, GINA ELISSA GONZALEZ CADENA, ROSELINA GONZALEZ CADENA Y ABELARDO GONZALEZ CADENA todos ellos mayores de edad e identificados como aparece en los correspondientes poderes conferidos al suscrito Apoderado, por medio del presente me permito presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA** con formulación de Excepciones de Mérito y en escrito separado FORMULO demanda de **RECONVENCION de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de acuerdo con el artículo 371 Y 375 del C.G.P. y demás artículos concordantes, en contra del señor MARIO RESTREPO MOLINA, persona mayor de edad, civilmente capaz identificado con la cedula de ciudadanía 70.047.490 expedida en Medellín, con domicilio en el Municipio de Yondó teléfono móvil 3116399562, sin correo electrónico conocido, domiciliado en las direcciones señaladas en la demanda inicial declarativa verbal de mayor cuantía de acción de pertenencia contra mis mandantes, y a todas aquellas personas que se crean con derechos a invertir sobre el bien inmueble objeto del presente documento, para dar fundamento la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la estimación todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados y el predio "GALILEA" cualquier tipo de declaración de pertenencia a favor del demandante; consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: En primer lugar se debe aclarar al despacho que para la fecha del 30 de marzo del año 2008 señalada por el demandante cursaba demanda reivindicatoria contra los invasores del predio GALILEA que fue fallada el 30 de septiembre de 2009 favorablemente a los propietarios GONZALEZ CADENA determinando sobre los linderos establecidos en el presente hecho por SENTENCIA EJECUTORIADA DE PRIMERA INSTANCIA emanada del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO *EN EL PROCESO REIVINDICATORIO contra todos los poseedores*

irregulares, dentro de los cuales está la señora CONSUELO LONDOÑO MARTINEZ como demandada y obligada a devolver la tierra bajo el radicado 2005-00011-00 reivindicada a favor de mis protegidos herederos Gonzales Cadena en protección a su derecho sobre la propiedad y derecho de dominio sobre la FINCA GALILEA lo cual incluye detalladamente el terreno que se señala en el numeral primero de los hechos de esta demanda de la siguiente manera:

Veamos:

SEXTO. 1.- . Se condena a la señora CONSUELO LONDOÑO MARTINEZ, C.C. 63.460.765, que una vez ejecutoriada esta sentencia, cancele a los demandantes por concepto de frutos civiles la suma de \$5.460.000 y les restituya la siguiente parcela integrante de la FINCA GALILEA antes identificada:

PARCELA CUATRO (4) . Tiene un área de 39.9612 ha. Está comprendido dentro del perímetro marcado con los puntos. 49 al 100, en 1.052 metros, pasando por los puntos 48A,48B,48C y, 48D; del 100 al 106, en 687 metros, pasando por el punto 103; del punto 106 al 47 en 992 metros, pasando por los puntos 47B y 47A, del punto 47 al 49, punto de partida en 110 metros. Está ubicado en el sector central de la finca. Según identificación del plano que obra a folios 9 y 14 cuaderno 2 del expediente.

2.- Una vez ejecutoriada la sentencia, los demandantes deberán pagar a la Señora CONSUELO LONDOÑO MARTINEZ, por concepto de mejoras útiles, la suma de \$24.510.244; se le reconoce a esta demandada, el derecho a retener el bien antes identificado hasta que la parte demandada le pague la suma de dinero antes mencionada.

Pronunciamiento completo anexo en archivo digital adjunto a esta demanda.

*El proceso anteriormente reseñado se formuló recurso de Apelación por parte de los demandados REYNALDO YEPES OSPINA, MARCOS ROJAS MORENO, GILBERTO SAYAS MONTOYA, AMADO DE JESUS QUINTERO HERNANDEZ, JESUS ENOC OLAYA LINARES, WILLIAM HERNANDEZ DIAZ. SANTANA MANUEL BALDOVINO PINEDA, DONALDO BALDOVINO PINEDA, ALVARO HERNAN GUTIERREZ MURILLO. GEORGIBIS SALLAS MONTOYA (o GEORGIBIS SAYAS MONTOYA), **CONSUELO LONDOÑO MARTINEZ**, HUGO MARINO URIBE Y RUTH ESTELA TARAZONA GALLARDO .*

*Este recurso de Apelación fue resuelto Por El Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, Magistrado Ponente Dr OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA, el cual mediante pronunciamiento calendado a fecha 16 de Diciembre de 2010, CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, REIVINDICANDO el derecho de dominio y propiedad del Predio GALILEA a favor de mis poderdantes **LILIANA GONZALEZ CADENA, ROSELINA GONZALEZ CADENA , LUZ MERY GONZALEZ CADENA, DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA, GINA ELISA GONZALEZ CADENA , y ABELARDO GONZALEZ** todos ellos mayores de edad y quienes actúan en condición de legítimos herederos de la señora **JULIA CADENA GUTIERREZ, como se expone a continuación:***

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia anotada.

SEGUNDO: ADICIONAR en el sentido de indicar que los demandantes deberán reconocer la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) a los demandados por concepto de las mejoras plantadas (construcción de tres puentes para ingresar al predio a reivindicar) que no fueron ordenados por el juez de primera instancia, a prorrata del porcentaje que cada uno de los poseedores detenta sobre el globo mayor:

Parcela	Nombre poseedor	Área	%	Valor a pagar
1	Álvaro Hernán Gutiérrez Murillo	13,9	6	\$600.000
2	Donald José Baldovino Pineda, Hugo Marino Uribe y Ruth Tarazona	39	16	\$1.600.000
3	Jesús Enoc Olaya Linares	20	8	\$900.000
4	Consuelo Londoño Martínez	40	17	\$1.700.000
5	Marcos Rojas y William Hernández	40	17	\$1.700.000

ORDINARIO AGRARIO -Reivindicatorio- Julia Cadena Gutiérrez y otros Vs. Reinaldo Yepes y otros. Exp. 05579 31 03 001 2005 00011 01.

26

Pronunciamiento completo anexo en archivo digital adjunto a esta contestación.

Ello demuestra que la compraventa realizada entre la sra Consuelo Londoño Martínez y Mario Restrepo Molina conllevaba para Mario Restrepo las consecuencias jurídicas de los fallos judiciales reivindicatorios que estaban en curso al momento de realizar el negocio, que eran de conocimiento del señor Mario Molina Restrepo y que como vicio en el texto de su CONTRATO DE COMPRAVENTA adjunto como prueba refiere la CLAUSULA CUARTA que CONSUELO LONDOÑO MARTINEZ entrega el **predio libre de toda clase de gravámenes** (cuando en el certificado de instrumentos públicos estaba gravada le medida de inscripción de la demanda REIVINDICATORIA) embargos y **pleitos civiles para la fecha de 19 de febrero de 2008.**

Tamaño falsedad la de este contrato de compraventa al referir esa supuesta ausencia de pleitos y gravámenes cuando el predio estaba incurso en la demanda REIVINDICATORIA desde el año 2005, en el proceso Rad 2005-00011-00 ante el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío (Ant) el cual profirió Sentencia Reivindicatoria contra CONSUELO LONDOÑO a devolver el predio SAN JOSE desde la fecha del 30 de septiembre de 2009 y pese a que ella apeló esta decisión El Honorable Tribunal Superior de Medellín en providencia del 16 de Diciembre de 2010 confirmó la reivindicación.

JURISPRUDENCIA.—Nada impide que en desarrollo de un proceso dirigido a obtener la reivindicación este sea enajenado por el demandante. (...). Porque a la postre, nada impide que en desarrollo del proceso dirigido a obtener la reivindicación de un bien, este sea enajenado por quien promueve la contienda procesal, solo que, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, en ese evento **el nuevo adquirente es mirado como un litisconsorte del anterior titular, y de inscribirse la demanda en el registro**

correspondiente, cual permite el numeral 1° del artículo 690 ibídem, este mismo deberá estarse a las resultas del proceso, pues por la publicidad de las anotaciones registrales, los efectos del fallo también se extienden a él (CPC, **ART.** 332), sin que tal acontecer desemboque, per se, en la aplicación incorrecta o en la interpretación errónea de las normas que gobiernan la reivindicación" (CSJ, Cas. Civil, Sent. ago 23/2004. Exp. 7515. M.P. Edgardo Villamil Portilla).

AL SEGUNDO: No es cierto dado que el demandante no demuestra la mediación del justo título en su favor ni el animo de señor y dueño, puesto que los supuestos actos de posesión alegados de su parte solo son una tenencia bajo declaración reivindicatoria en contra de dicha posesión la cual fue despojada a mis poderdantes con amenazas y violencia.

A sabiendas de ello realizó con CONSUELO LONDOÑO MARTINEZ, quien con frontal conocimiento de las sentencias judiciales que ordenan la Devolución del Predio y que le fueron notificadas y apeladas de su parte, el aquí demandante MARIO RESTREPO MOLINA sabía de la condena judicial que afecta su posesión del predio desde su promulgación en fecha Septiembre 30 de 2009 confirmada en segunda instancia el 16 de Diciembre de 2010.

Aunado a lo anterior con fecha 21 de Octubre de 2010 el Señor MARIO RESTREPO MOLINA, demandante en esta acción promovió ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCODER, Visita de Inspección dentro de la Acción de Extinción de Dominio contra mis poderdantes señores LILIANA GONZALEZ CADENA, LUZ MERY GONZALEZ, CADENA, DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA, GINNA ELISSA GONZALEZ CADENA , ROSELINA GONZALEZ CADENA Y ABELARDO GONZALEZ CADENA, proceso administrativo que lego de 11 años de tramite resultó favorable a mis defendidos mediante la Resolución No 11885 del 25 de agosto de 2021Determinó NO EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO de mis poderdantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 2010, expedida por el extinto INCODER por medio de la cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a declarar o no extinguido, en todo o en parte, el derecho de dominio privado existente sobre el predio rural denominado “**GALILEA**” o **FINCA “GALILEA”**, ubicado en el municipio de Yondó, departamento Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria -FMI- 303-71237 y en consecuencia archivar las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia los señores Liliana González Cadena, Rosalina González Cadena, Luz Mery González Cadena, Diana Marcela González Cadena, y Abelardo González, propietarios inscritos a través de su apoderado como recurrentes, a la señora Gina Elisa González Cadena, en su calidad de copropietaria inscrita, al Procurador 26 Judicial II Ambiental y Agraria de Medellín y a la sociedad ECOPETROL S.A., como titular del derecho real de servidumbre sobre el predio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR esta providencia a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia (CORANTIOQUIA) y a los solicitantes en su calidad de ocupantes del predio a través de su apoderado.

Ello porque en dicho trámite se determinaron las condiciones para declarar a mi favor su derecho de dominio, partiendo desde visita de inspección ocular a la finca Galilea, la cual determinó que el señor ABELARDO GONZALEZ CADENA Si estaba en el predio, caso contrario a MARIO MOLINA RESTREPO de quien No avaló un supuesto pago de impuestos pues los que presentó *no correspondían al predio Galilea, cuyo N° de Registro 303-71237 no coincidía con el recibo que el pretendía valer como prueba, ni correspondía en nombre a la Finca Galilea o San Jose, además determinaron que no era posible que Mario Restrepo Molina pernoctara en la Finca, pues tenía vivienda propia en la cabecera municipal de Yondó Antioquia*, circunstancias que en la actualidad persisten pues los impuestos de la Finca GALILEA son sufragados por mis poderdantes y el señor Mario Restrepo Molina no acreditó en la demanda que el predio San José sea su único y exclusivo lugar de domicilio.

Veamos los extractos del documento de la Inspección Ocular;

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES

**Informe de inspección ocular al predio denominado Galilea ubicado en la
Jurisdicción del Municipio de Yondo departamento de Antioquia**

En Cumplimiento del auto que ordena diligencia de inspección ocular, proferido por la D.T Antioquia, los funcionarios, Alexander Uran (Abogado), y Nicolás Tobón T (Administrador Agropecuario) procedieron a adelantar la diligencia de Inspección Ocular al predio denominado Galilea, ubicado en jurisdicción del Municipio de Yondo, departamento de Antioquia. Los días 27 - 28-29 y 30 de Octubre de 2010.

PROPIETARIOS: Julia Cadena Gutiérrez
Juliana Gonzales Cadena
Roselina Gonzales Cadena
Luz Mery Gonzales Cadena
Diana Marcela Gonzales Cadena
Gina Elisa Gonzales Cadena
Abelardo Gonzales Cadena

OCUPANTES: Ruth Stella Tarazona
Mario Restrepo
Willian Hernandez y Marcos Rojas
Gilberto Sayas y Georgibis Sayas
Jesus Enoth Olaya

11. 2. MODO DE LLEGAR A LA OCUPACIÓN

OCUPANTE	MODO	VENDEDOR
Ruth Stella Tarazona	Carta Venta	Donaldo Baldovino Hugo Marino
Mario Restrepo	Carta Venta	Carlos Toro Consuelo Londoño
Willian Hernandez Marcos Rojas	Carta Venta	Luis
Gilberto Sayas Georgibis Sayas	Carta Venta	Martin Sossa Jairo Rodriguez
Jesus Enoth Olaya	Carta Venta	Pedro B

De los ocupantes solo viven en el predio el señor Jesus Enoth Olaya y el señor Mario Restrepo este ultimo también cuenta con vivienda en el municipio de Yondo, por lo que es de suponer que algunas veces no duerme en el predio que actualmente ocupa.

En el predio denominado Galilea...

10. MAQUINARIA

En la hacienda Galilea no se encontró maquinaria.

11. OCUPANTES

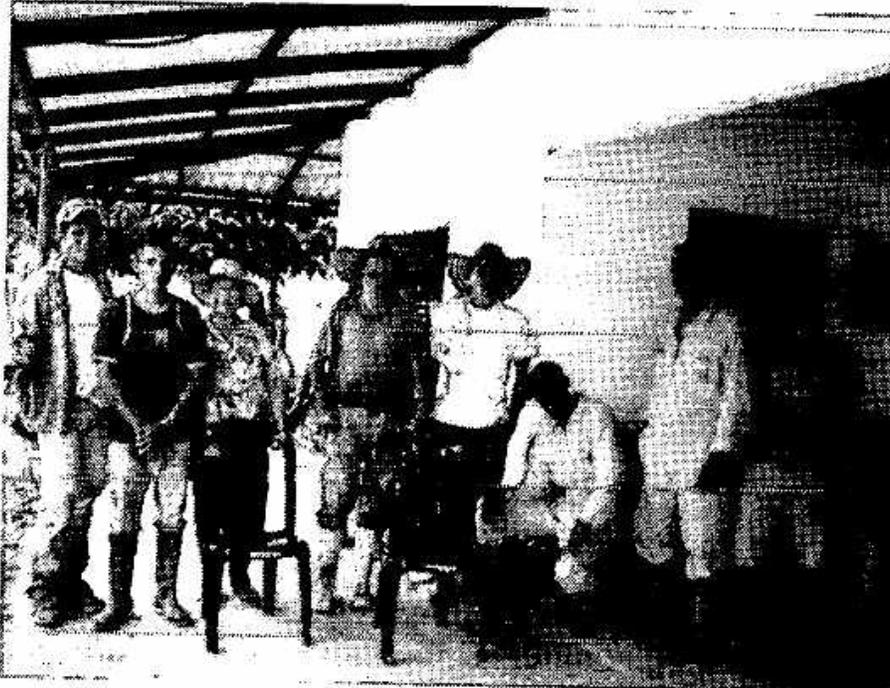
El predio actualmente se encuentra ocupado y dividido en parcelas así:

OCUPANTE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO-PARCELA	CABIDA APROX.
Ruth Stella Tarazona	63' 351.387	San Jose	38 a 40 Hectáreas
Mario Restrepo	70' 047.490	Santo tomas	40 Hectáreas
Willian Hernandez Marcos Rojas	15' 451.721 91' 422.281	Galilea	35 Hectáreas
Gilberto Sayas	13' 879.909	Plan Bonito	40 Hectáreas
Jesus Enoc Olaya	91' 439.294	Si nos dejan	40 Hectáreas

11.1. TIEMPO DE OCUPACIÓN

OCUPANTE	TIEMPO
Ruth Stella Tarazona	6 años
Mario Restrepo	2 años y 6 meses
Willian Hernandez Marcos Rojas	16 años
Gilberto Sayas	10 años
Jesus Enoth Olaya	10 años

FOTO OCUPANTES



En la fotografía de izquierda a derecha, Abelardo Gonzales (Titular derecho real de dominio), Ivan (esposo heredera), Isabel Arrieta (San José), Mario Restrepo (Santo Tomas), William Hernández (Galilea), Gilberto y Giorbis Sayas (Plan Bonito), Jesus Enoc (Si nos dejan)

Se han reunido entre los ocupantes para pagar impuesto predial del predio GALILEA o lo han hecho de forma individual?	
Sayas - Plan bonito	NO
Rojas- Galitea	NO
Restrepo- Santo Tomas	SI - En forma individual una sola vez en el año 2008
Tarazona - San Jose	NO
Enoc - Si nos dejan	NO
<p>OBSERVACIÓN: Se le solicito al señor Mario Restrepo que presentara prueba documental que diera sustento a su respuesta, al presentar la prueba solicitada se evidencio que el predial que el señor Restrepo cancelo no correspondía a la hacienda Galitea ni mucho menos a la parcela Santo Tomas cuestión esta que es evidente puesto que la parcela carece de registro en la oficina de Registro de instrumentos públicos de la parcela en cuestión esto por obvias razones jurídicas.</p> <p>Por consiguiente la respuesta positiva carece de prueba, por lo que debe ser tomada en forma negativa.</p>	

DOCUMENTO ADJUNTO EN LOS ANEXOS DE ESTA CONTESTACIÓN-ARCHIVO GALILEA TOMO 2

Adicional a lo anterior y como prueba de las falsas afirmaciones del demandante, tenemos otro documento de carácter oficial que corresponde a visita de la UNAP donde el demandante MARIO RESTREPO MOLINA dice ante los funcionarios de la UNAT en visita realizada a la Finca GALILEA el año 2008 que el tiene 17 años de vivir en el predio, lo cual no pudo demostrar en ese entonces, y ahora contrastado con el Hecho N° 1 de esta demanda es claramente falso, y que demuestra la incongruencia en el sustento de esta demanda de pertenencia, que evidencia por su planteamiento las falsedades en las que pretende hacer caer a las autoridades con miras a obtener fraudulentamente un derecho que no le corresponde.

121
120

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS RURALES - UNAT



UNAT
UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS RURALES
PARTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACTA DE DILIGENCIA DE VISITA PREVIA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**
artículo 8º. Decreto 639 de 2008 de la Ley 1152 de 2007

Expediente No. _____

I. Información Predial

GALILEA Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: YONDO Corregimiento: _____

Vereda: CAÑO NEGRO

Plano N° - Fecha: _____ INCORA

Area aprox. (has): 234 Cédula Catastral N°: _____

Matricula Inmobiliar: 027-0015806

II. Información de Linderos - Colindantes

NORTE: CAÑO LAS CRUCES (finca ALVARO GUTIERREZ)

ORIENTE: ALVARO GUTIERREZ

SUR: JORGE BORDA

OCCIDENTE: ARLENIS PORTELA

III. Aptitud de las tierras - vocación productiva

LOS PREDIOS, POR SUS CARACTERISTICAS SON APTOS PARA LA EXPLOTACION GANADERA, PASTOS Y UN POCO DE CULTIVO DE PAN COGER.

IV. Explotación Económica - Actual

GANADERIA, PASTO, HUMINICULA, RADICA, YUCA, PLATANO

V. Ocupantes (tiempo y área de ocupación - tipo de explotación)

LOS OCUPANTES AFIRMAN QUE LA MAYORIA DE ELLOS EXPLOTAN ESOS PREDIOS HACE MAS DE 17 AÑOS Y QUE 3 DE LOS OCUPANTES VIVEN ALLI TAL ES EL CASO DE: ISABEL TARAZONA MARIO RESTREPO MOLINA Y JESUS ENOC OLAY

Participantes de la Diligencia			
Participante	Nombres - Apellidos	Nº Identificación	Firma
PERSONAS	Gonzalo Jiménez Herrera	3557891	<i>[Firma]</i>
	Carlos Osorio Viana	71.192.110	
	Gilberto Zayas Montoya	13.879.909	Gilberto Zayas
	Georgios Zayas Montoya	13.985.245	<i>[Firma]</i>
	Albeiro José Arrieta	90523961	Albeiro Arrieta
	MARIO RESTREPO MOLINA	70.047490	<i>[Firma]</i>
	JESUS ENOC OLAYA	9743929	ENOC OLAYA
	Ruth Esleta Torazona G	63351384	<i>[Firma]</i>
Fecha: AGOSTO 7 DE 2008			

FUNCIONARIO UNAT *[Firma]*



18. OBSERVACIÓN GENERAL

En el transcurso de la diligencia se evidenciaron muchas contradicciones en las respuestas dadas por los ocupantes, contradicciones en su mayoría relacionadas con el reconocimiento de la titularidad del derecho real de Dominio sobre el predio denominado GALILEA, del señor Abelardo Gonzales (PADRE), y también contradicciones en las respuestas dadas con respecto a las denuncias hechas por la señora Julia Cadena que son el sustento de la Fuerza mayor o caso fortuito que han tratado de demostrar los herederos del señor Gonzales en el transcurso del procedimiento, contradicciones estas que dan fortaleza a la defensa de los herederos del señor Gonzales con respecto a la justificación de la inexplotación por hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito contenida en el artículo 3 del decreto 2665 de 1994.

Es notoria en todo el transcurso del procedimiento de extinción de dominio la actitud de los titulares del derecho real de dominio en la negativa de renunciar a sus derechos como dueños del predio objeto de litigio, esta actitud es evidente en cuanto pese haber perdido el uso y goce de su propiedad siguieron realizando los pagos respectivos al impuesto predial del inmueble esto hasta el año 2005 que por razones de liquidez económica suspendieron el pago del mismo, por otro lado los ocupantes nunca han realizado pago del impuesto predial y quizás tampoco han tenido la intención de hacerlo es de anotar que el pago del impuesto predial es una actitud propia de aquellos que poseen con ánimo de señor y dueño. Al realizar un estudio del proceso reivindicatorio aportado al expediente de extinción de dominio y que fue fallado en primera instancia a favor de los titulares del derecho real de dominio y en contra de los ocupantes y luego de estudiar las pruebas documentales y periciales aportadas dentro del procedimiento de extinción de dominio, todo esto con base en los principios del derecho probatorio como lo son la unidad de la prueba, comunidad de la prueba, lealtad en el aporte de las pruebas y contradicción de la prueba, sin dejar atrás el principio de la sana crítica en sus pautas de la lógica, la experiencia y el sentido común se hace notoria y evidente justificación de la inexplotación a favor de los titulares del derecho real de dominio contenida en el artículo 3 del decreto 2665 de 1994.

ALEXANDER URAN CORDOBA
ABOGADO - CONTRATISTA

NICOLAS TOBON TORREGLOSA
ADMINISTRADOR AGROPECUARIO

Informe Final de la Visita realizada los días 27, 28 y 29 de octubre de 2010 donde se concluye que los demandantes de la extinción de dominio no reúnen los requisitos y se contradicen en sus testimonios por lo que los funcionarios recomiendan negar su pretensión.

Recordemos lo que dice el Art 778 del Código Civil y la Jurisprudencia de la CSJ, que con tal base, coligió que “el demandado, al comprar la posesión de quienes siendo meros tenedores intervirtieron el título -lo que hace presumir su mala fe-, se apropió de esa posesión ‘con sus calidades y vicios’, cual lo dice el precepto 778 de ese mismo código; [l]uego, su posesión sería de mala fe, como la misma ley lo presume, porque proviene de quien transformó su título de mera tenencia en posesión’ (Cas. Civ. Sent. de 1º de junio de 2009; exp. 2004-00179-01)”.

AL TERCERO: No es cierto y se aclara; conforme se demostrará en el plenario, el demandante no ha realizado mejora alguna al predio SANTO TOMAS, mas allá del mantenimiento de las adecuaciones reconocidas en el proceso reivindicatorio y que dejó la vendedora y anterior tenedora CONSUELO LONDOÑO MARTINEZ, condenada a REIVINDICAR EL PREDIO SANTO TOMAS dentro del proceso Rad 2005-00011-00 desde la fecha del 30 de septiembre de 2009 y que ha rehusado entregar bajo retención por la existencia del proceso de extinción de dominio que ya fue fallado por la Agencia de Tierras.

Esto se corrobora además de la documentación de los fallos reivindicatorios de 1ra y segunda instancia y el fallo de extinción de dominio, con los informes del perito evaluador designado en el proceso reivindicatorio 2005-0001100 tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, Sr ALVARO DIEGO MEZA DUQUE quien conceptuó en ambos informes lo siguiente:



Alvaro Diego Mesa Duque
PROPIEDAD RAÍZ
Red Nacional Inmobiliaria

PARCELA # 4, Ocupada por la Sra. CONSUELO LONDOÑO MARTÍNEZ, y un ÁREA aproximada de CUARENTA (40) Hectáreas.

ÁREA EN PASTOS: 17 Has. a \$ 1'000.000= \$ 17'000.000=

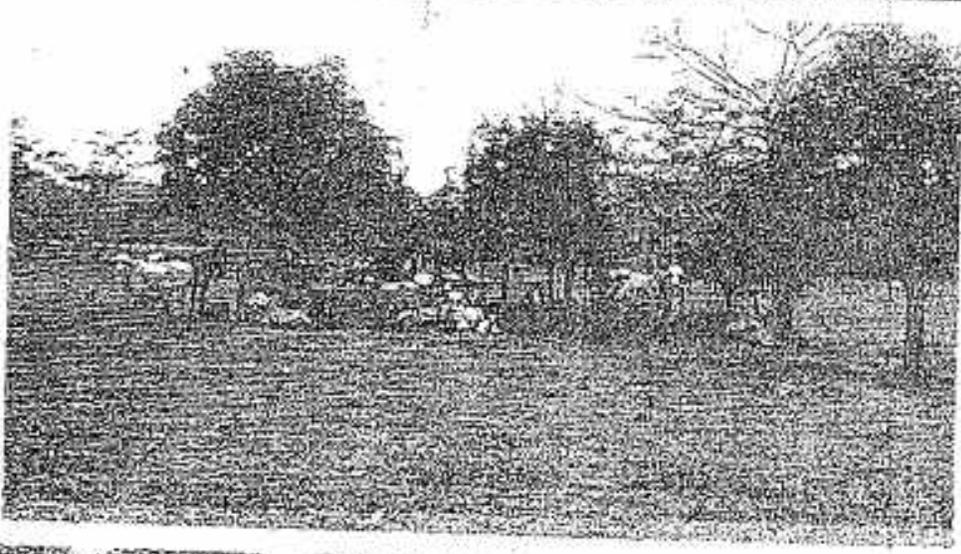
VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES DETALLADAS: \$ 10'000.000=

* Una (1) CASA 60 Mts². a \$ 130.000= \$ 7'800.000=

* Un (1) CORRAL 140 Mts². a \$ 15.715= \$ 2'200.000=

* EL VALOR TOTAL DADO A LAS MEJORAS : \$ 27'000.000=

* En Letras: VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M. Col.



Es de anotar que con fecha febrero 14 de 2022 el suscrito Abogado con acompañamiento de los propietarios de la finca y el señor ALVARO DIEGO MEZA DUQUE, perito evaluador en el proceso reivindicatorio de la Finca Galilea Radicado N° **05579310300120050001100**, con fundamento en lo Ordenado en dicha sentencia frente al reconocimiento de frutos y una vez definido el Proceso Administrativo de Extinción de Domino de la Agencia Nacional de Tierras realizamos visita de Inspección y Actualización del Avaluo, con miras a realizar el pago de estas mejoras, encontrando lo siguiente frente al demandante, Sr Mario Restrepo Molina.



Alvaro Diego Mesa Duque
PROPIEDAD RAÍZ
Red Nacional Inmobiliaria
R.A.A. 71605873 * NIT. 71'605.873 - 1
E-Mail: alvarodiego54@gmail.com
Tel: 311 33 55 412 * 604 357 93 18

B. Lote 2. Ocupado por el Sr. MARIO RESTREPO.

Se trata de un Lote de Terreno con una extensión aproximada de Cuarenta (40) Hectáreas; de las cuales el 62% se encuentran en Pastos Mejorados y Naturales en Buen Estado de manejo; y donde pastan Novillos de Ceba.

Ubicado en el sector centro-oriental de la Finca; contra el Caño "Las Cruces" en la parte de atrás; al frente con Potreros ocupados por el Sr. Gregorio Ramírez; al norte con los terrenos ocupados por el Sr. Ariel Sayas Montoya; y al Oeste con los terrenos ocupados por el Sr. Albeiro Arrieta.

El ingreso está identificado con un aviso que dice "Hacienda Santo Tomás" – Prohibido el ingreso. Puedo afirmar que es la parcela mejor administrada.



UNA (1) CASA de Habitación. Estilo muy Sencillo y Rustica, para el uso personal; y un Area Construida de Diez (10) Metros de Frente por Cinco (5) Metros de Centro; para un Área Total de 50,0 Mts². Edad muy cercana a los Quince (15) años y una vida técnica cercana a los treinta (30) años. Pisos en Cemento rustico, Paredes en cancel de tablas sin pintura; Techo en Teja de Zinc, regular; sobre estructura de madera. Regular Estado General.
Valor físico estimado: 50 Mts². a \$ 140.000= \$ 7'000.000=

UN (1) CORRAL para manejo de Ganados. Con un Área Construida de 10 x 10 Metros; para un Área Total de 100 Mts². Dos (2) Corrales sencillos y una Calceta. Sin Cobertizo. Piso en Tierra firme. Estructura mezclada de Maderas, Tubería de uso petrolero y varetas- Regular Estado General.
Valor físico estimado: 100 Mts². a \$ 32.400= \$ 3'240.000=



VEINTICINCO (25) Hectáreas en PASTO NATURAL MEJORADO. Praderas encontradas en Excelente Estado de Mantenimiento y Producción. Las Pasturas son mezclas de Brachiarias con Gramas y Leguminosas Naturales. Capacidad de Carga cercana a Dos (2) U. G. G. / Ha. / Año.
Valor físico estimado: 25 Has. a \$ 2'000.000= \$ 50'000.000=



AL CUARTO: Es Totalmente FALSO y se aclara, que el señor MARIO RESTREPO MOLINA nunca ha tenido Posesión de Buena Fé el predio Santo Tomás, dado que desde el año 2005 este predio ha sido objeto de demanda reivindicatoria y reclamaciones planteadas por mis mandantes, las que han sido debidamente Inscritas en su folio de Matricula Inmobiliaria, Notificadas a los poseedores, objeto de diligencias en el predio y decisiones judiciales y administrativas como la del *Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío Antioquia bajo el radicado 2005-00011-00* y Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia con Radicado 05579 31 03 001 2005 0011 01 *El cual arrojó sentencia REINVIDICATORIA FAVORABLE a mis protegidos herederos Gonzales Cadena* sobre este predio Santo Tomás, y que se ratificó con el fallo proferido dentro del proceso de Extinción de Dominio emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Con fecha 27 de agosto de 2021 fuimos Notificados por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de la Resolución No 11885 del 25 de agosto de 2021 que pone fin al proceso de Extinción de Dominio (Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015) sobre la Finca "GALILEA" (Yondó- Antioquia).

El fallo en mención Ratifica el dominio y la Propiedad de este predio a favor de los herederos y copropietarios ABELARDO GONZALEZ CADENA, LILIANA GONZALEZ CADENA, ROSELINA GONZALEZ CADENA, DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA, LUZ MERY GONZALEZ CADENA Y GINA ELISSA GONZALEZ CADENA, quienes permanentemente han insistido en reingresar al predio del que fueron desplazados violentamente.

Estas decisiones reivindicatorias han contado con la Intervención Activa del Demandante y su antecesora , por lo que de ninguna manera puede el demandante pretender ser Poseedor de Buena Fe, cuando siempre ha reconocido en sus declaraciones y documentos

la propiedad del Terreno en cabeza de los Herederos González Cadena, de quienes se reconoce en los fallos aludidos fueron desplazados de ese predio con amenazas y violencia, por lo cual existe causal de fuerza mayor en su favor.

El estar el predio pretendido en un litigio Reivindicatorio debidamente notificado, fallado e inscrito con reconocimiento de violencia sobre mis poderdantes es claro que no ha habido Buena Fe para poseer, además la misma discusión se dio ante la Unidad de Tierras desde el año 2010 hasta Septiembre de 2021 cuando fue proferido fallo definitivo al proferido fallo sin extinción de dominio.

A continuación exponemos apartes del pronunciamiento contenido en la Resolución No. 11885* del 2021-08-25 por medio de la cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT se declaró no extinguir el derecho de propiedad de mis poderdantes sobre el predio GALILEA, veamos:

Resolución No. 11885* del 2021-08-25 Hoja No. 25

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 2010 "Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a declarar o no extinguido, en todo o en parte, el derecho de dominio privado existente sobre el predio rural denominado GALILEA, ubicado en el municipio de Yondó, departamento Antioquia", predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-71237.

Además, esta invasión no puede ser atribuible a la culpa, negligencia, descuido, o impericia de los propietarios del predio, ya que como se mencionó los mismos estaban explotando el predio en debida forma a través del señor Luis Manuel González, a quien habían contratado para la administración del predio, es decir antes de la invasión están cumpliendo con su función social de la propiedad respecto del mismo.

En conclusión, a lo largo del proceso, los propietarios efectivamente aportaron prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la presencia invasores y o hechos de violencia les impidieron realizar la explotación económica del predio, y además aportaron copia de las denuncias y acciones instauradas ante cada autoridad competente por tales hechos, así como de las medidas adoptadas por dichas autoridades, con lo cual se logró demostrar la relación de causalidad entre la invasión y hechos de violencia y la in explotación del inmueble, además se observó que los propietarios nunca tuvieron una actitud pasiva y por el contrario hicieron todo lo posible con el fin de restablecer sus derechos de uso y goce respecto del predio GALILEA.

5.1.4. La existencia de un Proceso Reivindicatorio fallado a favor de los poderdantes del recurrente en primera y segunda instancia.

En primer lugar, debemos señalar que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en múltiples oportunidades el concepto de la acción reivindicatoria en los siguientes términos:

"el artículo 946 del Código Civil que «la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla», y conforme a las demás disposiciones que regulan esta acción se pueden reivindicar las cosas corporales, raíces y muebles (art. 947 ib.), los otros derechos reales como el dominio, excepto el de herencia (art. 948 ib.) Y también «se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso de una cosa singular» (art. 949 ib.), siendo esta una acción instituida para aquel «que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa» (art. 950 ib.) Y para el que «ha perdido la posesión regular de la cosa y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción» (art. 951 ib.)"20

Igualmente, respecto de esta tipología de acción, en CSJ SC 28 febo2011, rad. 1994-09601-01²¹, ha señalado:

(. ..) Sobre esta particular cuestión, tiene dicho la Corte que "dentro de los instrumentos jurídicos instituidos para la inequívoca y adecuada protección del derecho de propiedad, el derecho romano prohijó, como una de las acciones in rem, la de tipo reivindicatorio

(reivindicatio, Libro VI, Título " Digesto), en ejercicio de la cual, lato sensu, se autorizaba al propietario -y se sigue autorizando- para reclamar que, judicialmente, se ordene al poseedor restituir el bien que se encuentra en poder de este último, por manera que la acción reivindicatoria, milenariamente, ha supuesto no sólo el derecho de dominio en cabeza de quien la ejerce, sino también, a manera de insoslayable presupuesto, que éste sea objeto de ataque 'en una forma única: poseyendo la cosa,

En ese orden de ideas, los propietarios del predio actuando dentro de las presentes diligencias aportaron pruebas en relación con el proceso ordinario reivindicatorio demostrando con esto que ha realizado acciones pertinentes para restablecer sus derechos y que dicho proceso reivindicatorio culminó, esta ejecutoriado y la decisión fue favorable a sus intereses. Igualmente, al ser una decisión judicial en firme, le corresponde a esta Subdirección acatar lo dispuesto en las referidas providencias emanadas de la jurisdicción civil y pronunciarse de manera coherente y coordinada respecto del derecho que les asiste a los propietarios inscritos de recuperar la posesión de la propiedad, a que los ocupantes le restituyan el predio "GALILEA" o FINCA "GALILEA", de acuerdo a lo establecido en dichos fallos, toda vez que la jurisdicción civil declaró que los mismos ostentan la calidad de titulares del derecho real de dominio.

Aunado a los hechos anteriores y actuaciones jurídicas acreditadas se tiene que mis representados, en cabeza del señor ABELARDO GONZALEZ CADENA y sus hermanas, las también herederas y copropietarias del predio GALILEA, Sras LILIANA, ROSELINA y DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA dieron a conocer su caso como Desplazados por la Violencia del Conflicto Armado, en el Municipio de Yondó por el desplazamiento que sufrieron de la Finca Galilea, en el año de 1996 ante lo cual se encuentran reconocidos por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas como tal, lo cual es una prueba mas de la fuerza irresistible que padecieron y los desarraigó de su hogar en aquel entonces, lo que incluso les ha valido órdenes de protección policial a su favor.

Señor(a): **ABELARDO GONZALEZ CADENA**

Los datos relacionados con su Estado en el Registro Único de Víctimas son los siguientes



Mostrar entradas

Buscar:

DECLARACIÓN/RADICADO ▲	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNI
BE000375831	3582149 (RUV)	Incluido	Amenaza	1/15/1996	ANTIOQUIA (05)	YONDÓ



Señor(a): **DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA**

Los datos relacionados con su Estado en el Registro Único de Víctimas son los siguientes

Mostrar entradas

Buscar:

DECLARACIÓN/RADICADO ▲	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUN
BE000375831	3582149 (RUV)	No Incluido	Abandono o Despojo Forzado de Tierras (Inmueble identifica abandono o despojo)	-No 1/28/1996	ANTIOQUIA (05)	YONDÓ
BE000375831	3582149 (RUV)	Incluido	Amenaza	1/15/1996	ANTIOQUIA (05)	YONDÓ
CI000336614	3639847 (RUV)	Incluido	Abandono o Despojo Forzado de Tierras (Inmueble identifica abandono o despojo) (Muebles)	-No 6/1/1995 1	ANTIOQUIA (05)	YONDÓ

MINISTERIO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Fecha de aprobación: 2011-12-09
Versión: 01

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Lugar y Fecha de la Declaración:

Municipio: COYLLA	Departamento: NARIÑO	Municipio: COYLLA	Unidad PERSONERÍA DELEGADA PARA LAS VÍCTIMAS	13-Sep-2018
-------------------	----------------------	-------------------	--	-------------

Si el número de víctimas es mayor que el número de declaraciones:

a) Número total de víctimas registradas:

b) Número total de hechos en esta declaración:

c) Número total de aportes aportados por el declarante:

* Funcionario (a)

[Firma manuscrita]

Confidencialidad de la Información. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del artículo 136 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.

Final: COYLLA RECIBO

EXISTENCIA DE DENUNCIAS PENALES CONTRA EL DEMANDANTE POR ESTOS HECHOS .

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL
No. CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	7	2	0	1	8	0	0	3	9	8
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo									

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Ciudad, Bogotá fecha: 14/ 09/ 2018 Hora: 14:02

Señor
COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL
DESPACHO

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**, nos permitimos solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de Protección Políciva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la **señora denunciante y reclamante de tierras: LILIANA GONZALEZ CADENA C.C.63.458.522 de Barrancabermeja Santander, ubicable en el cel 3117191829. quien junto con su núcleo familiar fueron víctimas de amenazas art. 347 C.P y demás delitos.**

Así mismo, solicitamos se informe **directamente al Despacho de Fiscalía Seccional de Medellín** acerca de las actuaciones desplegadas por su Despacho Polícivo.

Agradecemos su atención y diligencia,



Firma del servidor carné 5119 C.T.I.
ANA MARIA AMAYA HERNANDEZ

Nombre del servidor

URL Especializada Busket 5702000 ext 1038

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	Versión: 01 Página 1 de 1

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																				
Nº CASO																				
0	5	5	7	9	6	0	0	0	2	9	1	2	0	2	2	0	0	0	9	5
Dpto.			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

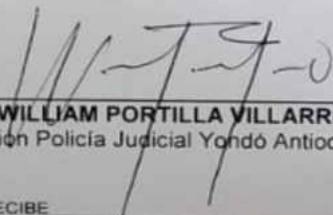
Yondó, 25 de marzo de 2022.

Señores:
ESTACION DE POLICÍA YONDO.
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y con las siguientes disposiciones internas: artículo 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y artículos 41, 192 y demás concordantes de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), **y en especial lo dispuesto EN EL DECRETO 4799 DE 2011, QUE REGLAMENTO PARCIALMENTE LAS LEYES 294 DE 1996, 575 DEL 2000 Y 1257 DE 2008,** normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad del **ELVER IVAN MONSALVE CARDENAS cedula 91499188, residente en la calle 52 N° 48-12 barrio los naranjos, celular 3217408165,** y su núcleo familiar, quien es víctima de **AMENAZAS ART. 347 C.P.,** por parte del señor **MARIO RESTREPO MOLINA**

Así mismo, le solicito a mi teniente se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho.

Agradezco su atención y diligencia,


 Intendente **WILLIAM PORTILLA VILLARREAL**
 Jefe Comisión Policía Judicial Yondó Antioquia

QUIEN RECIBE _____

www.fiscalia.gov.co

Prueba documental del curso de denuncias penales por la invasión al predio y las amenazas en contra de la familia de los propietarios GONZALEZ CADENA por parte del demandante quien pretende con amenazas de muerte impedir el ingreso de la familia al predio GALILEA.

Corolario de lo anterior, a la fecha actual y con base en los pronunciamientos judiciales y de Extinción de Dominio proferido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS el 25 de Agosto de 2021 que determinaron la reivindicación del derecho de dominio sobre mis representados LILIANA, ROSELINA, LUZ MERY, DIANA MARCELA. GINA ELISA Y ABELARDO GONZALEZ CADENA a la fecha a través del sucrito abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA desde hace 6 años se vienen realizando actos de señor y dueño en el predio GALILEA, que incluyen visitas permanentes al predio, gestión de negocios de parcelación y venta parcial de la tierra, pago de impuestos, mediciones topográficas, levantamiento de medidas con planos, hasta llegar a la formulación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado "GALILEA", el cual ha sido gestado por mis representados y se encuentra a la fecha Inscrito ante la UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA –UPME., como pasamos a ver:

Indebida notificación del auto a... | decreto 906 de 2020 - Buscar | www.y - Buscar | (667) HACIENDA GALILEA P... | +

https://www.youtube.com/watch?v=05R5M3XX8rw&list=TLPQMDIwNDIwMjIb562TwG0clA&index=1

YouTube



CONDICIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO
HACIENDA LA GALILEA

287 HECTÁREAS DE TIERRA APTA PARA PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL ALIMENTARIA SOSTENIBLE Y SILVOPASTORILES

SUJETAS A VENTA TOTAL, PARCELACIÓN, DESENGLOBE O TITULACIÓN PARCIALIZADA

HACIENDA GALILEA PROYECTO DE INVERSION
 203 visualizaciones · 21 mar 2017

2 ...

Andres Padilla

Link en <https://www.youtube.com/watch?v=05R5M3XX8rw>

https://www.youtube.com/watch?v=05R5M3XX8rw&list=TLPQMDIwNDIwMjIb562TwG0clA&index=1

YouTube



OBJETIVO DEL PROYECTO
HACIENDA LA GALILEA

OFRECIENDO EXTENSIONES DE TIERRA ÓPTIMAS PARA TODA CLASE DE CULTIVOS DONDE ENCONTRARÁN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL PLENO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS GENERANDO DESARROLLO Y ABASTECIMIENTO EN EL SECTOR

HACIENDA GALILEA PROYECTO DE INVERSION
 203 visualizaciones · 21 mar 2017

2 ...

Andres Padilla

32	1012166,57	1273269,17
33	1012390,53	1273002,53
34	1012559,03	1272415,78
35	1012765,88	1271703,42
36	1013340,51	1271613,24
37	1013673,70	1271511,84

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM18-7621 del 27 de febrero de 2018.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) CD con cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"GRANJA SOLAR – PARQUE GALILEA"**, localizado en jurisdicción del Municipio de Yondó, en el Departamento de Antioquia.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"GRANJA SOLAR – PARQUE GALILEA"**, localizado en jurisdicción del Municipio de Yondó, en el Departamento de Antioquia. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (ANT 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (ANT 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2018), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2018), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2018).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 6 de marzo de 2018, en el cual se estableció lo siguiente:

"Concepto técnico 1: Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen Bogotá, Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **"GRANJA SOLAR – PARQUE GALILEA"**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del Municipios Yondó, Departamento de Antioquia, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

ACTIVIDADES

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE LA GRANJA SOLAR PARQUE GALILEA CON UNA CAPACIDAD DE 100MWp, PARA LA GENERACION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA A EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. EL PROYECTO SE DIMENSIONA PARA UNA VIDA UTIL DE 30 AÑOS.

Concepto 2. Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa (relacionadas en el cuadro anterior) y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto **"GRANJA SOLAR – PARQUE GALILEA"** no se evidenció comunidades étnicas

De acuerdo con lo anterior, se establece que **NO SE REGISTRA PRESENCIA DEL COMUNIDADES ÉTNICAS** en el área del proyecto **"GRANJA SOLAR – PARQUE GALILEA"**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0256 DE 05 ABR 2019

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 27 de febrero de 2018, el oficio con radicado externo **EXTMI18-7621**, por medio del cual, el señor **CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.865.092 de Barrancabermeja, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"GRANJA SOLAR - PARQUE GALILEA"**, localizado en jurisdicción del Municipio de Yondó, en el Departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

SISTEMA DE PROYECCIÓN	MAGNA SIRGAS
DEFINICIÓN DE ORIGEN	DATUM BOGOTÁ
LOCALIZACIÓN CARTOGRAFICA	FINCA LA GALILEA
Coordenadas	Utm (X) Utm (Y)

Fecha de impresión: 10/06/2020



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890 984 265-8
Carrera 55 # 45A - 16 - TEL 8325182
Email: recaudo@yondo-antioquia.gov.co

FACTURA No 543580

PROPIETARIO: ROSELINA GONZALEZ CADENA
DIRECCION: GALILEA
CODIGO: 63462921

Periodo: 3 2020 Pague SIN RECARGO: 01/09/2020 Pague CON RECARGO: 02/10/2020

Detalle Factura										
Código del predio	Dirección del predio	Matric.	Dest.	Avaluo	Dere.	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto	Depto desde	Area
201000054000610000000	GALILEA	804-001 037	04	252.728.465.00	8.330%	8	8	45441	2016 - 1	270.34

Resumen de Facturación					
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
IMPEDIAL	33.441,00	60.862,00	113.038,00	30.487,00	248.828,00
SOBRE TASA CORANTOLIA	8.270,00	12.140,00	24.352,00	8.871,00	63.633,00
TOTALES	41.711,00	73.002,00	137.390,00	39.358,00	296.428,00

TRIMESTRE 244.252,00

VALOR AÑO 283.963,00

PUNTOS DE PAGO

BANCO DE BOGOTÁ CTE: 188-09348-3
BANCO BBVA CTE: 094-67393-1
BANCOLOMBIA CTE: 306-6317979
BANCO AGRARIO CTE: 00394-00068-8

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS Y CONTRIBUYA CON EL PROGRESO DE NUESTRO MUNICIPIO

El Acuerdo de Pago número: 0000008016 tiene a la fecha por lo menos una cuota vencida.

Fecha de impresión: 10/06/2020



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE YONDO
NIT. 890 984 265-8
Carrera 55 # 45A - 16 - TEL 8325182
Email: recaudo@yondo-antioquia.gov.co

FACTURA No 543580

PROPIETARIO: ROSELINA GONZALEZ CADENA
DIRECCION: GALILEA
CODIGO: 63462921

Periodo: 3 2020 Pague SIN RECARGO: 01/09/2020 Pague CON RECARGO: 02/10/2020

Detalle Factura										
Código del predio	Dirección del predio	Matric.	Dest.	Avaluo	Dere.	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto	Depto desde	Area
201000054000610000000	GALILEA	804-001 037	04	252.728.465.00	8.330%	8	8	45441	2016 - 1	270.34

Resumen de Facturación					
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
IMPEDIAL	33.441,00	60.862,00	113.038,00	30.487,00	248.828,00
SOBRE TASA CORANTOLIA	8.270,00	12.140,00	24.352,00	8.871,00	63.633,00
TOTALES	41.711,00	73.002,00	137.390,00	39.358,00	296.428,00

TRIMESTRE 244.252,00

VALOR AÑO 283.963,00

PUNTOS DE PAGO

BANCO DE BOGOTÁ CTE: 188-09348-3
BANCO BBVA CTE: 094-67393-1
BANCOLOMBIA CTE: 306-6317979
BANCO AGRARIO CTE: 00394-00068-8

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS Y CONTRIBUYA CON EL PROGRESO DE NUESTRO MUNICIPIO

El Acuerdo de Pago número: 0000008016 tiene a la fecha por lo menos una cuota vencida.

Dentro de todas las gestiones requeridas para retomar el dominio del predio se han realizado visitas y gestiones de negocios y proyectos lo que ha permitido constatar que los invasores No se encuentran en el predio, algunos han abandonado voluntariamente el predio, tato que en las visitas de formulación del proyecto fotovoltaico GALILEA, para la expedición del permiso de conexión se hicieron consultorias del estado de la finca y los consultores enviados determinaron que solo había un trabajador , pero que no se identifico y tampoco se evidenció que los demandantes estuvieran presentes o habitaran el predio, veamos:



pues se entiende alberga alrededor de 1.500 alevino de Corancoros extraídos del caño Las Cruces y 30.000 alevinos de Bocachicos dados por la alcaldía municipal de Yondó.

Infraestructura social del predio Galilea

El predio Galilea cuenta con 4 viviendas construidas principalmente en madera para sus paredes, techos en zinc y pisos en cemento; sólo una de las viviendas se encuentra construida en material. En una de las cuatro viviendas reside de manera permanente un trabajador del predio y su núcleo familiar, para un total de tres personas de 54, 59 y 88 años, los cuales arribaron al predio desde 1993 en búsqueda de mejores condiciones de vida.

Viviendas del predio Galilea

Vivienda	Registro fotográfico
 <p>Coordenadas: E: 01013934 N: 01272099</p>	 <p>Coordenadas: E: 01014361 N: 01271048</p>
 <p>Coordenadas E: 01013512 N: 01272471</p>	 <p>Coordenadas: E: 01013194 N: 01271720</p>

Fuente: Consultoría y Medio Ambiente S.A. - C&MA S.A., 2018

Servicios públicos del predio

Solicitudes_conexion_22oct2020 - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Cuenta Microsoft

Comarc Sans M: 8 Ajustar texto Ajustar texto Combinar y centrar Formato Dar formato condicional como tabla Insertar Eliminar Formato Rellenar Borrar Ordenar y Matar Buscar y seleccionar

C656 NA

1 2 3 4 5 6 7 8

upme **Registro UPME: Conceptos de Conexión de Proyectos de Gen**
(Reporte No. 64: Actualización al 22 de octubre de 2020)

Nombre Proyecto	Tipo Interconexión	Tipo de Generación	Estado	Sub Estado	Viabilidad (desde del punto de conexión?)	Departamento	Punto de conexión	Tensión	Capacidad MW	FPO	Tecnología
Remisión estudio de Conexión "Proyecto Solar Duizano I de 40	GENERACIÓN MAYOR	GENERACION	EN ANÁLISIS UPME	gnación para a	SI	BOYACA	HEGUERAS	115,00	40,00	31/12/2022	SOLAR FOTOVOLTA
REMISSION ESTUDIO DE CONEXIÓN PT TESORITO II - SAHAGÚN	GENERACIÓN MAYOR	GENERACION	EN ANÁLISIS UPME	técnicos y eco	SI	CORDOBA	SAHAGÚN	500,00	200,00	31/12/2022	TÉRMICA
ESTUDIO DE CONEXIÓN DE LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN	GENERACIÓN MAYOR	GENERACION	ENDIENTE OR O PROMOTOR	No aplica	NA	MASDALENA	O PUNTO - NE	500,00	1200,00	31/12/2025	TÉRMICA
Entrega estudio de conexión porque ACSA Solar 9.8MW Sorocón	GENERACIÓN MENOR	GENERACION	EN ANÁLISIS UPME	gnación para a	SI	ARAUCA	34 (BANADÍA)	34,50	9,80	31/12/2025	SOLAR FOTOVOLTA
Remisión del estudio de conexión proyecto Galilea Solar 80 MW	GENERACIÓN MAYOR	GENERACION	EN ANÁLISIS UPME	fin de document	SI	SANTANDER	BARRANCA	34,50	80,00	31/12/2021	SOLAR FOTOVOLTA
Remisión estudio de conexión porque solar fotovoltaico Ebanes 6	GENERACIÓN MAYOR	GENERACION	EN ANÁLISIS UPME	fin de document	SI	SANTANDER	ERTO WILCH	115,00	60,00	31/12/2022	SOLAR FOTOVOLTA
Concepto de Viabilidad Técnica Autogeneración Esmenta Turbina	AMPLIACIÓN	AUTOGENERACION	ENDIENTE OR O PROMOTOR	No aplica	SI	BOLIVAR	JEVA COSPEZ	110,00	0,00	31/12/2020	TÉRMICA
ESTUDIO DE CONEXIÓN PARQUE SOLAR CARRETO 250 MW	GENERACIÓN MAYOR	GENERACION	EN ANÁLISIS UPME	gnación para a	NA	BOLIVAR	O PUNTO - CAR	500,00	250,00	31/12/2024	SOLAR FOTOVOLTA
Remisión estudio de conexión Planta fotovoltaico Campo Alegre 15,6 MW horizonte 2021 - 2026, municipio de Ites, departamento de Nariño.	GENERACIÓN MENOR	GENERACION	EN ANÁLISIS UPME	fin de document	SI	NARIÑO	CÓRDOBA	34,50	15,60	31/12/2021	SOLAR FOTOVOLTA
REMISSION ESTUDIO DE CONEXIÓN SAHAWINDO - SAHAGÚN	GENERACIÓN MAYOR	GENERACION	EN ANÁLISIS UPME	técnicos y eco	SI	SUCRE	SAHAGÚN	500,00	200,00	31/12/2024	EÓLICA

Inicio data

LISTO PROMEDIO: 148F1E333 RECUENTO: 13 SUMA: 446753

7:50 a.m. 16/03/2021

AL QUINTO: Se presume cierto, sin embargo ese hechos deberá demostrarse plenamente en el plenario del proceso.

AL SEXTO: No es cierto y se aclara, no ha estado todo el tiempo en el predio, como lo determina el informe de visita de INCODER, la empresa de formulación del proyecto solar que no lo halló en el predio, el permiso de Mininterior otorgado al suscrito abogado y los recibos de pago de los impuestos del Municipio de Yondó, lo cual demuestra que el demandante no reúne requisitos de señor y dueño para acceder al beneficio de la demanda.



 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE YONDO GESTION FINANCIERA Nit: 890.984.265		 Código: F-GFI-TMY-08 Fecha de Aprobación: 23/06/09 Versión 0, Página: 1 de 1
---	--	---

Este Documento se expide el día jueves, 17 de febrero de 2022

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 04359

EL SECRETARIO (A) DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA

CERTIFICA:

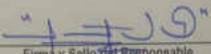
Que el(la) Señor(a): **ROSELINA GONZALEZ CADENA**
 Con Identificación: **63482921**

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE YONDO por concepto del Impuesto Predial Unificado con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	MATRICULA	AVALUO	VIGENCIA	PROMEDIO %
2010000340008100000000	GALLEA	303-0071237	212.952.828,00	2022	8,34

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:
 En el Municipio de Yondo no hay Oficina de Valorización

Este documento es valido hasta la Fecha: sábado, 31 de diciembre de 2022


 Firma y Sello del Responsable
 Secretaria de Hacienda



 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE YONDO GESTION FINANCIERA Nit: 890.984.265		 Código: F-GFI-TMY-08 Fecha de Aprobación: 23/06/09 Versión 0, Página: 1 de 1
---	--	---

Este Documento se expide el día jueves, 17 de febrero de 2022

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 04361

EL SECRETARIO (A) DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): **ABELARDO GONZALEZ CADENA**
 Con Identificación: **91443513**

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE YONDO por concepto del Impuesto Predial Unificado con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	MATRICULA	AVALUO	VIGENCIA	PROMEDIO %
2010000340008100000000	GALLEA	303-0071237	212.952.828,00	2022	8,34

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:
 En el Municipio de Yondo no hay Oficina de Valorización

Este documento es valido hasta la Fecha: sábado, 31 de diciembre de 2022


 Firma y Sello del Responsable
 Secretaria de Hacienda



Carrera 55 No 40 A 16 Barrio Colonia Sur Teléfono 01 8000 400 108 - FAX (57-4) 5 325 109 extensión 105
 Página Web: www.yondo-antioquia.gov.co - E-mail: secretaria dehacienda@yondo-antioquia.gov.co

 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE YONDO GESTION FINANCIERA Nit: 890.984.265		 Código: F-GFI-TMY-08 Fecha de Aprobación: 23/06/09 Versión 0, Página: 1 de 1
---	--	--

Este Documento se expide el día jueves, 17 de febrero de 2022

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 04362

EL SECRETARIO (A) DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA

CERTIFICA:

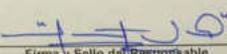
Que el(la) Señor(a): **DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA**
 Con Identificación: **63473736**

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE YONDO por concepto del Impuesto Predial Unificado con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	MATRICULA	AVALUO	VIGENCIA	PROMEDIO %
2010000340008100000000	GALLEA	303-0071237	212.952.828,00	2022	8,34

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:
 En el Municipio de Yondo no hay Oficina de Valorización

Este documento es valido hasta la Fecha: sábado, 31 de diciembre de 2022


 Firma y Sello del Responsable
 Secretaria de Hacienda



EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 303-50533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde 2008.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejerce se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde

luego que los hechos que no aparezcan de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que *“los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”*

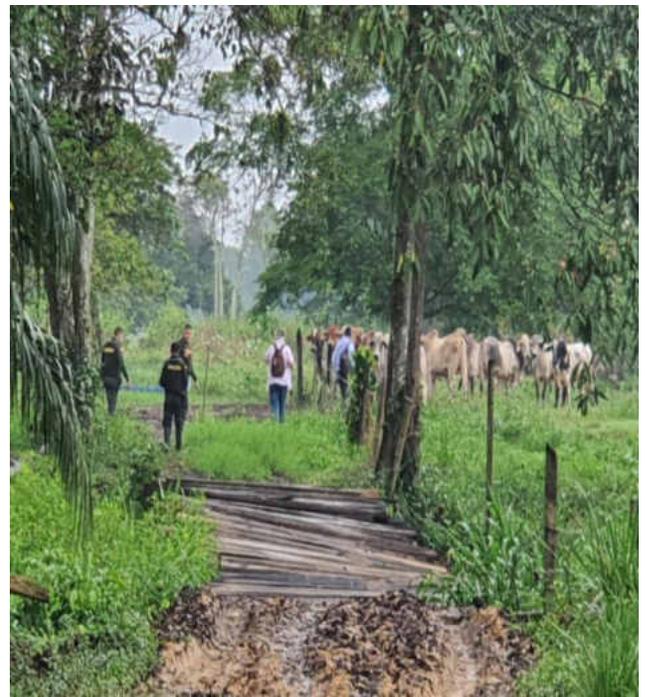
En efecto, no se puede estimar al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no configuración de los elementos requeridos para la configuración del derecho, pues se evidencia con las pruebas arrimadas en esta contestación que el Predio San José, como predio de menor extensión de la Finca Galilea, hace parte de sus linderos y específicamente, con sus linderos y anexidades ha sido objeto de Tres Decisiones Reivindicatorias de Dominio desfavorables al señor Mario Restrepo durante su permanencia en el mismo , que son de su conocimiento y que han regido durante su permanencia en el predio.

No obstante con desconocimiento frontal de las sentencias y fallo de extinción de dominio que ORDENAN REINVIDICAR EL PREDIO GALILEA a favor de sus propietarios, *el aquí demandante insiste nuevamente en discutir un derecho que no le asiste, por ello* resulta procedente señalar que consonante con las consideraciones de los fallos en contra del demandante se señala que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, **tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.**”*

Ello por cuanto siempre ha conocido el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal la buena fe, descuido de los propietarios y ocupación con ánimo de señor y dueño de los linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Lo anterior dado que el demandante ha venido manifestando dominio en el predio San Jose sin reconocer válidamente los pronunciamientos judiciales que se han emitido desde el año 2009, 2010 y 2021 que el omite referir en su demanda, pero que por ser de su comprensión le hacen conocedor del dominio ajeno del

predio SAN JOSE en cabeza de los titulares Herederos González Cadena con todo lo que ello implica, diligencias judiciales y de inspección en el predio, acceso permanente y constante de los propietarios y visitas frecuentes, diligencias de inspección técnicas de medición y formulación del proyecto PARQUE SOLAR GALILEA que se encuentran debidamente documentadas y fotografiadas ..etc.



Estas imágenes son solo algunas del gran acervo fotográfico que evidencia el ingreso permanente de los propietarios a la FINCA GALILEA, y los procedimientos de notificación

Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

3. TEMERIDAD Y MALA FE.

Tenga en cuenta su señoría que el demandante ha planteado a sabiendas de su condición de condenado un pleito sobre el cual no tiene condiciones con miras a beneficiarse de un error judicial en desmedro de los intereses de mis defendidos , herederos GONZALEZ CADENA, plantear después de dos fallos en su contra un tercer proceso con las mismas pruebas y argumentos que ya fueron rebatidos y desestimados en su contra, fundado en una compraventa de tierra bajo condena de restitución; situación que a la luz de la ley y la jurisprudencia es considerado de mala fé, veamos:

*Radicación n.º 25386-31-03-001-2007-00255-01 8 (.....) Cortés, cuidaba la finca, aunque no tenía sueldo, por lo que sin duda la detentaba con un título de mera tenencia cuya existencia hace presumir la mala fe del poseedor, según precisa la regla 3ª del artículo 2351 del [C]ódigo [C]ivil. Por ende, es claro que el demandado, **al comprar la posesión de quienes siendo meros tenedores intervirtieron el título -lo que hace presumir su mala fe-, se apropió de esa posesión ‘con sus calidades y vicios’, lo cual dice el precepto 778 de ese mismo código; ‘[l]uego, su posesión sería de mala fe, como la misma ley lo presume, porque proviene de quien transformó su título de mera tenencia en posesión’ (Cas. Civ. Sent. de 1º de junio de 2009; exp. 2004-00179-01)”***

USURPACIÓN E ILEGALIDAD EN LA PRUEBA DE RECIBO DE IMPUESTO.

Así mismo usar como presunta prueba en su favor una liquidación de impuesto a nombre de Luz Mery González Cadena del terreno de mayor extensión Galilea como si fuese pagado por el demandante, sin estarlo (es solo un recibo) y sin corresponderle , y con este mismo recibo usarlo como prueba en la demanda posteriormente además de inaplicable por no estar pago ni estar autorizado para hacerlo, es usurpar la condición de la propietaria la cual SI ha pagado sus impuestos de la FINCA GALILEA como se demuestra con el paz y salvo de la Tesorería del Municipio de Yondó para la vigencia 2022 adjunta a esta demanda.

Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Consonante con lo anterior el demandante, Sr Mario Molina Restrepo está intentado apropiarse de un predio que ya fue recuperado por sus propietarios como se ha descrito en las páginas anteriores, valiéndose de pruebas ilegales, afirmaciones falsas e incluso amenazas a los propietarios, como “*que no se acerquen al predio, no ingresen ni transiten por la vía de acceso al mismo*” situación documentada en

visitas de peritos evaluadores incluso con presencia de funcionarios de la Policía Nacional que en cumplimiento de las Ordenes de Protección a favor de mis poderdantes han acompañado las visitas de ellos al predio GALILEA y San José como se expone con las denuncias penales en su contra y las ordenes de protección evidencias páginas anteriores.

En este sentido estos comportamientos son contemplados en el Código Nacional de Policía Artículo 77 como Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, describiéndolos como aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, destacando los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

La sanción establecida para esta conducta se describe para quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas

Numeral 1 contempla la Restitución y protección de bienes inmuebles.

Numeral 5 ordena la Restitución y protección de bienes inmuebles.

Si bien el Código Nacional de Policía es un instrumento normativo dirigido a la Actividad Políciva su referenciación en esta argumentación demuestra el reproche que estos comportamientos realizados contra el propietario tienen por parte de la autoridad y su sanción administrativa que en analogía refieren la inaceptabilidad de estas.

AVALUO INVALIDO-

En igual forma lo es el presunto avalúo adjunto como prueba , que determina el área a avaluar como la de la Finca Galilea, de 233 has, refiriendo los títulos de propiedad de mis mandantes, que no describe los presuntos linderos de la Finca San José, es decir no identifica el presunto predio a avaluar, ni la metodología para avaluar y así mismo dentro de la descripción de las presuntas mejoras solo enlista una serie de arboles frutales naturales, silvestres que han estado en el terreno como si se tratase de mejoras realizadas por el demandante y finalmente le otorga un sobrevalorado precio de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$452.449.300.00) que contrastado con el Informe del perito Avaluador del Proceso Reivindicatorio, Sr Alvaro Diego Meza Duque, expone que las mejoras tienen un costo de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (60.000.000.00) que evidencian la sobrevalorada, desestimada y desbordada pretensión

del demandante en esta demanda y sus pruebas allegadas en la misma.

INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

La forma de notificar la demanda no fue en los términos del Artículo 91 del CGP ni el decreto 906 de 2020, pues en la dirección Calle 55 N° 48-12 Barrio Los Naranjos del Municipio de Yondó Antioquia solo vive el esposo de una de mis poderdantes, a quien de manera engañosa le hicieron recibir y firmar ingenuamente (7) Siete notificaciones a nombre de todos los demandados , señores LILIANA GONZALEZ CADENA, DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA, LUZ MERY GONZALEZ CADENA, GINA ELISSA GONZALEZ CADENA, ROSELINA GONZALEZ CADENA Y ABELARDO GONZALEZ CADENA sin ser representante de estos, pues de ellos el señor ABELARDO GONZALEZ CEDENA vive en la ciudad de Cali, la señora Liliana Gonzalez Cadena esta domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Diana Marcela y Roselina Gonzalez viven en Barrancabermeja y Ginna Elissa reside en Italia, situaciones conocidas por el demandante y su apoderado quien estuvo en comunicación con el suscrito abogado para allegar detalladamente las direcciones físicas y correos de cada demandado, sin embargo en un total acto de mala fé relacionó como la dirección de los demandados la calle 55 N° 48-12 Barrio Los Naranjos del Municipio de Yondó , donde aún reposan los paquetes físicos de las demandas de ABELARDO GONZALEZ CADENA Y GINA ELISSA GONZALEZ CADENA que no han sido trasladadas ni a Italia, y Cali pues el señor Elver Ivan Monsalve no tiene recursos para enviarlas física ni digitalmente, como que no es su función hacerle la tarea al demandante.

Por ello y ante las pruebas aportadas le solicito declarar probada la TEMERIDAD Y MALA FE de la demanda de pertenencia planteada por el señor MARIO RESTREPO MOLINA ordenando la terminación del proceso, levantamiento de medidas y archivo del mismo.

Incluso en caso de observarse elementos delictivos en su proceder se traslade a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para el análisis de los delitos a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

POSESIÓN IRREGULAR CODIGO CIVIL ART. 770.—Posesión irregular es la que carece de uno o más de los requisitos señalados en el artículo 764.

CODIGO CIVIL ART. 771.—Son posesiones viciosas la violenta y la clandestina.

JURISPRUDENCIA.—Cuando se ejerce el derecho de retención hay tenencia y no posesión. "Así las cosas, siguiendo lo que es sin duda una afianzada tradición **JURISPRUDENCIAL**, se tiene que el derecho de retención está caracterizado por ser una facultad que corresponde a quien es detentador físico de una cosa ajena para conservarla hasta el pago de lo que, por razón o en conexidad con esa misma cosa, le es adeudado, convirtiéndose en "retenedor" de ésta hasta tanto no se le pague la suma de dinero objeto de dicha deuda, o se le asegure a satisfacción la acreencia que justifica tal retención; se parte de la base, entonces, de que exista una condena judicial al pago de las

mejoras por quien tiene derecho a la restitución del inmueble y a cargo de quien lo conserva en su poder y opera frente al reclamo hecho por aquél para que el bien le sea entregado, ante lo cual el acreedor mejorante puede rehusarse a restituirlo hasta tanto no le sea cubierto el valor de las mejoras que ha plantado. Y en este orden de ideas, frente al tema concreto que propone el cargo en estudio, conviene advertir, además, que a los efectos del derecho de retención, el comúnmente llamado "estado posesorio" del retenedor, comprende lo mismo la posesión material que la tenencia, porque lo esencial es que la cosa se halle bajo el poder de quien ha de retenerla, lo cual acontece ya sea poseedor ya detentor quí alieno nomine possessione est, y en consecuencia la calificación de ese "estado posesorio" en orden al ejercicio del derecho de retención, salvo el evento excepcional de expoliaciones originadas en el fraude, carece por principio de importancia ya que es por definición el presupuesto necesario para que el aludido ejercicio pueda darse. Por eso, realmente, en el retenedor, desde el momento en que lo es nunca hay sino el hecho equivalente a tener la cosa en su poder, configurándose así una situación de forma posesoria al exterior pero sin sustancia, de suerte que aun cuando en su origen pueda venir de verdadera posesión material, ésta desaparece al cambiar el concepto por cuya virtud puede conservarse la tenencia física de la cosa". (CSJ, Cas. Civil, Sent. mayo 17/95, Exp. 4137. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss).

PERMANENCIA DE LA MERA TENENCIA

CODIGO CIVIL **ART. 777.**—El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión.

POSESIÓN RECUPERADA

CODIGO CIVIL **ART. 792.**—El que recupera legalmente la posesión perdida, se entenderá haberla tenido durante todo el tiempo intermedio.

VIOLENCIA PERSISTENTE

ART. 773.—El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repele, es también poseedor violento.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante Sr Mario Molina Restrepo, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la contestación y las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio de mayor extensión, a saber:

JOSÉ MAURICIO GUALDRON GONZÁLEZ CC. N° 13851707.
Dirección Trv. 35# 44 a 84. Barrio Simón Bolívar en Barrancabermeja.
Correo Electrónico jomagugon@hotmail.com
Celular 3214035980

ELVER IVÁN MONSALVE CÁRDENAS CC N° 91499188.
Correo electrónico: ivanmonsalve77@gmail.com
Dirección: Calle 55 # 48-12 Barrió los Naranjos Yondo Antioquia
Celular: 3217408165

ALVARO DIEGO MESA DUQUE, CC No. 71605873, quien se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores y se ubica al Cel 311 3355412. Tel Fijo – 4- 604 357 93 18.
Correo Electrónico: alvarodiego54@gmail.com

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poderes debidamente diligenciados.
2. Resolución 1741 de 1989 Título Adjudicación INCORA Finca Galilea.
3. Fotocopia Escritura de Propiedad de la Finca Galilea N° 1398 de Agosto 11 de 2004.
4. Certificado de Instrumentos Públicos ORIP Bmeja N° 303-71237 de la Finca Galilea.
5. Denuncia Julia Cadena de fecha 11 de agosto de 1995.
6. Sentencia Reivindicatoria de Primera Instancia de fecha 30 de septiembre de 2009.
7. Sentencia Reivindicatoria de Segunda Instancia de fecha 16 de diciembre de 2010.
8. Formato solicitud Servicio Factibilidad Eléctrica.
9. a la ESSA para la Finca Galilea de fecha 2016.
10. Recibos de Pago de Impuesto Predial de la Finca Galilea , Acuerdos de Pago y Resoluciones de fecha 2014, 2015 y 2018 a nombre de mis poderdantes Herederos Gonzalez Cadena Contrato Mandato para Formular Proyecto Solar en la Finca Galilea.

11. Certificación número 0256 de 5 abril de 2018 Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de actividades a realizarse proyecto SOLAR GALILEA.
12. Estudio de Hallazgos Factibilidad Proyecto Solar Finca Galilea realizado por la Consultoría CIMA SAS.
13. Informe Visita Técnica Proyecto Solar con visita a todo el predio GALILEA los días 2 al 6 de julio de 2020 realizado por la firma VMW INGENIERIA DE PROYECTOS SAS.
14. Planos Topográficos Full Color Finca Galilea con coordenadas y georreferenciación.
15. Poderes Notariales de fecha enero 27 de 2017 y Enero 30 de 2018 para venta de toda la finca GALILEA al suscrito apoderado.
16. Informe de Visita INCODER de fecha 27, 28 y 29 de Octubre de 2010 con recomendación final de NEGAR a los peticionarios el derecho de dominio reclamado.
17. Informe Avalúo Rural de la Finca Galilea de fecha febrero 14 de 2022 realizado por el perito del Proceso Reivindicatorio con miras a actualizar el estado de mejoras o mantenimiento de la finca para realizar desalojo de los invasores.
18. Expediente Proceso Extinción de dominio en 2 tomos- GALILEA TOMO 1 y GALILEA TOMO 2, contiene declaraciones, autos de trámite, resoluciones, pruebas y decisiones finales del proceso de extinción de dominio.
19. Notificación sobre decisión final del proceso de extinción de dominio de fecha 27 de agosto de 2021.
20. Resolución de la Agencia Nacional de Tierras N° 11885 de fecha 25 de agosto de 2021 que declaró no extinguir el derecho de dominio de mis poderdantes sobre la finca GALILEA.
21. Auto N°20213200174929 de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 16 de Diciembre de 2021 que declaró ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE el proceso de Extinción de Dominio de Mario Restrepo sobre la finca GALILEA.
22. Resolución 2018-95660R del 10 de Abril de 2019 FUD BE 000375831 que decidió Incluir en el registro de Victimas por desplazamiento forzado a mi poderdante LILIANA GONZALEZ CADENA.
23. Resolución 2019-55778R del 10 de Abril de 2019 FUD BE 000375831 que decidió Incluir en el registro de Victimas por desplazamiento forzado a mi poderdante DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA.
24. Paz y Salvo de Impuesto Predial del Municipio de Yondo a favor de mis poderdantes LILIANA GONZALEZ CADENA, DIANA MARCELA GONZALEZ CADENA, LUZ MERY GONZALEZ CADENA, GINA ELISSA GONZALEZ CADENA, ROSELINA GONZALEZ CADENA Y ABELARDO GONZALEZ CADENA de fecha 17 de febrero de 2022.
25. Solicitud de Intervención al Alcalde Municipal de Yondó de fecha 9 de Sept de 2021 con radicado interno 00021117 para que realice los actos y gestiones necesarias para materializar el derecho de acceso definitivo de mis mandantes al predio GALILEA.
26. Denuncia Penal contra invasores del predio Galilea.
27. Denuncia Penal Contra Mario Restrepo por amenazas a la Familia de Luz Mery González Cadena por ingresar a la Finca Galilea.
28. Certificado Defunción de Julia Cadena Gutierrez.

NOTIFICACIONES

Mis mandantes y el suscrito Abogado recibirán notificaciones en la Calle 49 N°30-06 B Palmira de la Ciudad de Barrancabermeja- Santander. Cel 321 2082262. Correo Electrónico: r_cristian_@hotmail.com.

En los anteriores términos y dentro del plazo otorgado se deja contestada la demanda de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente



CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA
CC 13.865.092 de B/meja
T P N° 158.558 CSJ

